



**ANTECEDENTES**

- I. El 06 de diciembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600441216:

*"Utilizo este conducto para de la manera más atenta solicitar a usted información pública en copia certificada relativa al desarrollo salarial año por año del puesto o su homologo denominado Jefe de Programa con el código presupuestal y nivel 16-1103-141-CF33075 SEMARNAT de los conceptos:*

- Sueldo base/salario ordinario
- Compensación/Compensación garantizada
- Ayuda de despensa

*En relación a lo anterior, me permito solicitar a Usted, que el periodo que comprenderá la información solicitada es del 01/01/1993 al 01/11/2016 y solicito la información en modalidad de copias certificadas en dos tantos (2) íntegros.*

*Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, agradeciendo de antemano la atención que se sirva proporcionar a la presente." (SIC)*

- II. Que por oficio número **DGDHO/510/073**, de fecha 13 de enero de 2017, la **DGDHO** informó al Presidente del Comité de información que: *"Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente al concepto de Compensación Garantizada de los años 1993 al año 1997 y al concepto de Ayuda de Despensa anteriores al año 1996.*

*Por lo anterior, le solicito confirmar la inexistencia de la información referida con base a los siguientes motivos:*

"

1. No se cuenta con información relativa al concepto de Compensación Garantizada por los años de 1993 a 1997.
2. Se continuó con la búsqueda en expedientes electrónicos y físicos de la Dirección de Presupuesto y Banca y de la Dirección de Remuneraciones el día 08 de enero del presente, encontrándose que dicho concepto se creó a partir del 01 de enero del 1998 de acuerdo al Oficio Circular Núm. 308-A-0009 emitido por la Unidad de Servicio Civil de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitido el 26 de enero de 1998.
3. No se cuenta con información relativa al concepto de Ayuda de Despensa Mensual anteriores al año 1996.
4. De la misma manera, no se encontró información física ni electrónica anterior al año de 1996 de los documentos emitidos por la SHCP Institución Competente de establecer los montos del concepto de Ayuda de Despensa Mensual, publicadas para las dependencias federales mediante circulares de información. Esta Secretaría no cuenta con clasificación archivística alguna para su resguardo, derivado a que se reitera que el tema en mención no es competencia del Sector

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 24/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600441216.**

*Medio Ambiente y sí del Sector Hacendario, (se anexa Acta Circunstanciada de hechos).*

*5. El Servidor Público responsable de proporcionar la información relacionada con ambos conceptos es el Lic. Alejandro Olvera Arriaga, Jefe de Departamento de Sistemas Presupuestales de la Dirección de Presupuesto y Banca adscrito a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización.*

- III. El 03 de febrero de 2017, la **DGDHO** en alcance al oficio núm. **DGDHO/510/073**, envió un correo electrónico indicando lo siguiente:

*En alcance a la respuesta de requerimiento de información del folio 1600441216, y complementando la información del oficio de inexistencia parcial se informa:*

*De acuerdo al reglamento interior de la Secretaría en su Art. 34 Fracción IX establece que la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización tiene la atribución de: "Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría; determinar la suspensión de pago y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como establecer y operar los tabuladores autorizados;"*

*Respecto a la búsqueda exhaustiva de la información que se realizó esta DGDHO precisó lo siguiente:*

**Circunstancia de modo:** *La DGDHO realizó una búsqueda exhaustiva de la información, confirmando no se cuenta con información relativa al concepto de Compensación Garantizada por los años de 1993 a 1997, ni con la información relativa al concepto de Ayuda de Despensa Mensual anteriores al año 1996 y de la información física ni electrónica anterior al año de 1996 de los documentos emitidos por la SHCP Institución Competente de establecer los montos del concepto de Ayuda de Despensa Mensual, publicadas para las dependencias federales mediante circulares de información; esta Secretaría no cuenta con clasificación archivística alguna para su resguardo, derivado a que se reitera que el tema en mención no es competencia del Sector Medio Ambiente y sí del Sector Hacendario, (se anexa Acta Circunstanciada de hechos).*

**Circunstancia de Tiempo:** *Se realizó la búsqueda exhaustiva del 9 al 11 de enero de 2017.*

**Circunstancia de Lugar:** *En las oficinas que ocupa la DGDHO, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 9 Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.*

*Asimismo, señaló que el Servidor Público responsable de proporcionar la información relacionada con ambos conceptos es el Lic. Alejandro Olvera Arriaga, Jefe de Departamento de Sistemas Presupuestales de la Dirección de Presupuesto y Banca adscrito a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización.*



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **"los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita"**.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:  
  
*"...II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."*
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/073**, así como en sus alcances respectivos, **la DGDHO** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedentes II y III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 24/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600441216.**

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGDHO** a través de su oficio número **DGDHO/510/073**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

**Circunstancia de modo:** La **DGDHO** realizó una búsqueda exhaustiva de la información, confirmando no se cuenta con información relativa al concepto de Compensación Garantizada por los años de 1993 a 1997, ni con la información relativa al concepto de Ayuda de Despensa Mensual anteriores al año 1996 y de la información física ni electrónica anterior al año de 1996 de los documentos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Institución Competente de establecer los montos del concepto de Ayuda de Despensa Mensual, publicadas para las dependencias federales mediante circulares de información; esta Secretaría no cuenta con clasificación archivística alguna para su resguardo, derivado a que se reitera que el tema en mención no es competencia del Sector Medio Ambiente y sí del Sector Hacendario, (se anexa Acta Circunstanciada de hechos).

**Circunstancia de Tiempo:** La **DGDHO** manifestó en el correo electrónico de alcance a su oficio número **DGDHO/510/073** de fecha 3 de febrero de 2017, que realizó la búsqueda en relación a lo solicitado al concepto de Compensación Garantizada por los años de 1993 a 1997, ni con la información relativa al concepto de Ayuda de Despensa Mensual anteriores al año 1996, la búsqueda se llevó a cabo del 9 al 11 de enero de 2017.

**Circunstancia de Lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos que se encuentran en las oficinas que ocupa la **DGDHO**, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 9 Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Por tanto, la **DGDHO** señaló que el Servidor Público responsable de proporcionar la información relacionada con ambos conceptos es el Lic. Alejandro Olvera Arriaga, Jefe de Departamento de Sistemas Presupuestales de la Dirección de Presupuesto y Banca adscrito a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGDHO**, realizó una minuciosa búsqueda en sus archivos y en tal sentido manifestó que no se tiene información referente al concepto de Compensación Garantizada de los años 1993 al año 1997 y al concepto de Ayuda de Despensa anterior al año 1996; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGDHO**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 24/2017 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600441216.**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se confirma la declaración inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGDHO** en su oficio número **DGDHO/510/073**, lo anterior con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138 fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de enero de 2017.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales